



RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0054-R

Riobamba, 01 de Agosto de 2026

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

Arq. John Henry Vinueza Salinas

ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta de Registro de Posesión del señor Arq. John Henry Vinueza Salinas, de la función de Alcalde del Cantón Riobamba, de fecha 14 de mayo del 2023, se determina que su periodo es a partir del 14 de mayo de 2023 al 13 de mayo de 2027, debidamente posesionado por el Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 60 literal b), establece: *"Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...)"*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 114, determina: *"Competencias exclusivas.- Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno"*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0054-R

Riobamba, 01 de Agosto de 2026

Descentralización, en el artículo 115, contempla: *“Competencias concurrentes.- Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente (...)”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 417 literales b), señala: *“Bienes de uso público.- Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. (...) Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. (...) Constituyen bienes de uso público: (...) b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística (...)”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 425, estipula: *“Conservación de bienes.- Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el Art. 130, dispone: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. (...) La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en la Disposición General Quinta, prescribe: *“Los bienes inmuebles que están en posesión material de buena fe, no interrumpida, de las administraciones por más de cinco años y que carecen de títulos de propiedad legalmente inscritos a su nombre, pasan a ser de propiedad de las administraciones poseedoras por mandato de la Ley. (...) Los Registradores de la Propiedad de los cantones en los que dichos inmuebles se hallan ubicados deben inscribir las transferencias de dominio, previo a auto expedido en sumario con notificación al interesado,*





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0054-R

Riobamba, 01 de Agosto de 2026

en caso de que este y su domicilio sean identificables”;

Que, con fecha 24 de noviembre de 2018, se expide la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2018-177-SEC, QUE NORMA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES QUE POR MANDATO DE LEY HAN SIDO TRANSFERIDOS A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA AL AMPARO DE LA DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO;

Que, por medio de Informe Técnico para la inscripción en el Registro de la Propiedad el bien inmueble denominado “Parque Fernando Daquilema”, destinado a uso de suelo de parques y plazas, ubicado en la Parroquia Urbana Yaruquíes a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Riobamba, de fecha 23 de diciembre de 2025, elaborado por el Arq. Fernando Enrique Ponce Lema - Analista de Arquitectura de Proyectos de Infraestructura y revisado por la Ing. Marcela Alejandra Pazmiño Cepeda - Especialista de Proyectos de Infraestructura, se recomienda lo siguiente: *“Remitir al señor Alcalde para que proceda a dar inicio a la **INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO “PARQUE FERNANDO DAQUILEMA”, DE LA PARROQUIA YARUQUÍES, UBICADA DENTRO DE LA MANZANA COMPRENDIDA POR LAS CALLES AVENIDA CRISTÓBAL COLÓN, PADRE LOBATO, ELOY ALFARO Y PINTOR CARRILLO, A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**, conforme al procedimiento establecido en la Resolución Administrativa Nro. 2018-177-SEC”.*

Que, a través del memorando N° GADMR-GOP-2025-5136-M de 23 de diciembre de 2025, suscrito por la Ing. Marcela Alejandra Pazmiño Cepeda - Especialista de Proyectos de Infraestructura entrega el informe técnico al Mgs. Juan Diego Remache Rivera - Director General de Gestión de Obras Públicas, manifestando: *“(…) **Con el antecedente expuesto se deberá remitir al señor alcalde para que se proceda de conformidad a lo previsto en la Resolución Administrativa Nro. 2018-177-SEC, adjunto sírvase encontrar el informe detallado**”.*

Que, mediante memorando N° GADMR-GOP-2025-5152-M de 23 de diciembre de 2025, suscrito por el Mgs. Juan Diego Remache Rivera - Director General de Gestión de Obras Públicas traslada el documento al Arq. John Henry Vinuesa Salinas - Alcalde del GADM Riobamba, *“(…) para que a través de su dependencia emita la respectiva resolución y se continúe con el proceso”.*

Que, por medio de memorando N° GADMR-PROC-2026-0172-M de 27 de





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0054-R

Riobamba, 01 de Agosto de 2026

enero de 2026, el Dr. Marcelo Bolívar Treviño Santamaría, Procurador solicita al Lic. Henry Guillermo Endara Mazón - Registrador de la Propiedad (E); y, al Mgs. Juan Diego Remache Rivera - Director General de Gestión de Planificación, Hábitat y Desarrollo Urbanístico, lo siguiente: *"(...) emita un certificado de búsqueda en el cual se pueda establecer si el mencionado predio conforme el informe adjunto se encuentra o no registrado en los libros. (...) solicito a la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial a través del Subproceso de Avalúos y Catastros o quien hiciere sus veces conforme el nuevo estructural orgánico proceda a emitir el informe técnico de Posesión material del inmueble (...)"*. Además, se encuentra adjunta la Resolución Administrativa No. 2018-177-SEC.

Que, mediante Certificado de Índice / Búsqueda, de 06 de febrero de 2026, el Dr. Henry Guillermo Endara Mazón - Registrador de la Propiedad (E); y, el Sr. Gabriel Fernando Ramos Arguello - Certificante, certifican: *"Que luego de revisados los libros índices de este despacho, a partir del año 1.976, hasta la presente fecha: Se ha comprobado que no se registra la inscripción DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "PARQUE FERNANDO DAQUILEMA (...)"*.

Que, por intermedio de memorando N° GADMR-GOT-2026-0086-M de 18 de febrero de 2026 el Mgs. Juan Diego Remache Rivera - Director General de Gestión de Planificación, Hábitat y Desarrollo Urbanístico informa al Ing. Fabián Alberto Borja Fernández - Director de Gestión de Obras Públicas (E), al Ing. Dylan Alejandro Jaramillo Soria - Director General de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación; y, al Arq. Christian Andrés Tello Navarrete - Director General de Gestión de Avalúos, Catastros y SIG, lo siguiente: *"(...) se solicita que cada una de las Direcciones convocadas designe a sus respectivos delegados técnicos"*.

Que, a través de memorando N° GADMR-DG-OP-2026-0552-M de 20 de Febrero de 2026, el Ing. Fabián Alberto Borja Fernández - Director De Gestión de Obras Públicas (E), comunica al Ing. Luis Fernando Benítez Carpio - Analista 4 de Gestión de Planificación, Hábitat y Desarrollo Urbanístico; y, del Mgs. Juan Diego Remache Rivera - Director General de Gestión de Planificación, Hábitat y Desarrollo Urbanístico, la designación de técnico de la Dirección de Obras Públicas al *"(...) al respecto me permito designar la participación del Ing. Luis Benitez para la conformación de la mesa técnica en mención a fin de que coordine, ejecute y atienda las actividades inherentes a la misma con todas las direcciones convocadas (...)"*.

Que, por medio de memorando N° GADMR-DG-TIC-2026-0486-M de 20 de febrero de 2026, el Ing. Dylan Alejandro Jaramillo Soria - Director General de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación, informa al





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0054-R

Riobamba, 01 de Agosto de 2026

Mgs. Juan Diego Remache Rivera - Director General de Gestión de Planificación, Hábitat y Desarrollo Urbanístico, lo siguiente: *"(...) que la funcionaria de esta Dirección de Gestión delegada para la conformación de la mesa técnica para análisis de licencias ESRI y gestión de bases de datos institucionales es la Ing. Paola Andrea Coello Brito".*

Que, mediante memorando N° GADMR-DG-ACS-2026-0183-M de 11 de marzo de 2026, suscrito por el Arq. Jorge Andrés Vásquez Bastidas - Jefe de Catastros, describe al Arq. Carlos Andrés Tene Guamán, en el numeral 3 y 4 lo siguiente: *"(...) 3. Conclusión (Previo a la elaboración del Informe de Posesión material se requiere contar con el levantamiento planimétrico georreferenciado. (...) 4. Recomendación (...) Realizar el levantamiento planimétrico, a través de la unidad técnica de topografía de la Dirección de Avalúos, Catastros y SIG".*

Que, mediante documento GADMR-DG-ACS-2026-0099-IT, consta el Informe Técnico referente al Área Técnica de Topografía, elaborado el 31 de marzo de 2026 y firmado el 01 de abril de 2026, el Levantamiento Planimétrico, realizado con fecha 20 de marzo 2026, suscrito por el Sr. Edison Willan Pinta Colcha - Topógrafo de Avalúos Catastros y SIG, que en su parte pertinente manifiesta: *"(...) 7. Conclusión. (...) De acuerdo a la revisión de la documentación aportada y el análisis de la información contenida en la base de datos catastral, se ha verificado que: (...) • El inmueble con clave catastral 060105008003034001000000000, se encuentra registrado a nombre del GAD MUNICIPAL DE RIOBAMBA, con una superficie de 2.239,64 m² en el catastro alfanumérico. (...) Una vez realizado el respectivo levantamiento planimétrico por la Unidad de Topografía del GADM-RIOBAMBA, se determina que el predio tiene una superficie de 2.294,93 m²".*

Que, por medio de Informe de revisión levantamiento parque Fernando Daquilema – Yaruquies, documento GADMR-DG-ACS-2026-0168-IT de 06 de abril de 2026, revisado por el Ing. Jonathan Mauricio Broncano Yambay - Analista de Avalúos, Catastros y SIG 2; y, aprobado por el Arq. Carlos Andres Tene Guaman - Analista de Avalúos y Catastros 4, se concluye lo siguiente: *"(...) • El levantamiento planimétrico fue ejecutado con equipo GNSS Stonex S980+ mediante método NTRIP, garantizando precisión centimétrica y adecuada georreferenciación para fines catastrales. (...) • Se determinó una diferencia entre la superficie registrada en la base catastral (2239.645 m²) y la obtenida en el levantamiento planimétrico (2294.93 m²), equivalente a 2.47 % adicionales".*

Que, por medio del Levantamiento Planimétrico, de marzo 2026, aprobado por Arq. Carlos Tene Guamán - Analista de Avalúos y Catastros 4, el mismo que contiene: el levantamiento planimétrico, la ubicación del predio,





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0054-R

Riobamba, 01 de Agosto de 2026

la simbología; y, el cuadro de área.

Que, mediante memorando N° GADMR-AT-GEO-2026-0091-M de 06 de abril de 2026, el Arq. Carlos Andrés Tene Guamán - Analista de Avalúos y Catastros 4, remite al Arq. Jorge Andrés Vásquez Bastidas - Jefe de Catastros, el levantamiento planimétrico, indicando lo siguiente: *“(...) el Informe Técnico GADMR-DG-ACS-2026-0168-IT, procediendo a la ejecución del levantamiento planimétrico e informe correspondiente en relación MEMORANDO #1124135 - (GADMR-DG-ACS-2026-0183-M), el cual fue realizado por el personal técnico correspondiente”*.

Que, mediante memorando N° GADMR-J-CAT-2026-0426-M de 10 de junio de 2026, donde el Arq. Jorge Andrés Vásquez Bastidas, informa al Dr. Marcelo Bolívar Treviño Santamaría, Procurador, en su parte pertinente lo siguiente: *“Al respecto adjunto informe técnico, ficha catastral y planimetría”*.

Que, a través del memorando N° GADMR-PROC-2026-1895-M de 09 de julio de 2026, el Dr. Marcelo Bolívar Treviño Santamaría, en calidad de Procurador informa al Arq. Christian Andrés Tello Navarrete - Director General de Gestión de Avalúos, Catastros Y SIG, lo siguiente: *“(...) se recomienda adjuntar de manera obligatoria el expediente físico con toda la documentación debidamente foliada y ordenada de manera cronológica (...)”*.

Que, por intermedio de la Ficha predial urbana N° 9569, con fecha emisión el 27 de octubre de 2005 y actualizada con fecha de impresión 24 de julio de 2026, contiene los siguientes detalles: Identificación y localización, propietario actual, linderos, uso del suelo, características del lote, suelos, infraestructura y servicios, construcciones, cerramiento, afectaciones, croquis, fachada, observaciones y, observaciones fiscalización. Y el levantamiento planimétrico del “Parque Fernando Daquilema”.

Que, por medio de Informe Técnico N° GADMR-DG-ACS-2026-0511-IT, de fecha 24 de julio de 2026, suscrito por el Arq. Hamilton Rubén Torres Cabezas, Analista – Gestión de Avalúos, Catastros y SIG, da a conocer el Informe Técnico de Posesión material del Inmueble “PARQUE FERNANDO DAQUILEMA”, que contiene los antecedentes y el desarrollo técnico del bien inmueble.

Que, a través del memorando N° GADMR-DG-ACS-2026-0822-M de 24 de julio de 2026, suscrito por el Arq. Christian Andrés Tello Navarrete - Director General de Gestión de Avalúos, Catastros Y SIG, responde al Dr. Marcelo Bolívar Treviño Santamaría, Procurador, lo siguiente: *“En atención al Trámite No. 1185570, remito el INFORME TÉCNICO Nro. GADMR-DG-*





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0054-R

Riobamba, 01 de Agosto de 2026

ACS-2026-0511-IT, en el cual se adjunta la ficha catastral 06 01 05 008 003 034 001 000 000 000y el levantamiento planimetrico dentro de lo solicitado”.

Que, mediante memorando N° GADMR-PROC-2026-2077-M de 27 de julio de 2026, el Abg. Jefferson Alexander Hinojosa Gallo, Analista de Asesoría Jurídica 1, remite al Dr. Marcelo Bolívar Treviño Santamaría, Procurador el respectivo informe jurídico que en su parte pertinente indica: “(...) *De los antecedentes expuestos se conoce que el inmueble con clave catastral N° 06 01 05 008 003 034 001 000 000 000, ubicado en las calles Padre Lobato, Eloy Alfaro, Pintor Carrillo y la avenida Cristóbal Colón, parroquia Yaruquíes, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, con una superficie de 2294.93 m2, cuyos linderos y dimensiones son: **NORTE:** Del P01 al P11 con calle Padre Lobato en la dimensión de 57.26 m. **SUR:** Del P12 al P21 con calle Pintor Carrillo en la dimensión de 55.63 m. **ESTE:** Del P11 al P12 con calle Eloy Alfaro en la dimensión de 37.22 m. **OESTE:** Del P21 al P01 con la Av. Cristóbal Colón en la dimensión de 38.62 m; según informe de posesión material que se encuentra en los antecedentes indica que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, se encuentra en dominio del predio de buena fe y de manera no interrumpida aproximadamente desde el año 1976, es menester indicar que en el Registro de la Propiedad no se cuenta con un título inscrito a su nombre, según se desprende de la búsqueda de bienes, consecuentemente al amparo de la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo se procede a efectuar el trámite administrativo correspondiente para el caso en mención, para que mediante resolución administrativa de la máxima autoridad, pase el bien inmueble a ser de propiedad del GADM del cantón Riobamba por mandato de la Ley, conforme lo dispuesto en los artículos 414 y 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) que regulan la conformación del patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados. En cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución Administrativa No. 2018-177-SEC, se cuenta con los siguientes documentos: 1.- La certificación de índice/ búsqueda emitida por el Dr. Henry Guillermo Endara Mazón - Registrador de la Propiedad (E); y, el Sr. Gabriel Fernando Ramos Arguello - Certificante, quienes corroboran que el predio no se halla registrado a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba; 2.- El informe técnico de Posesión Material del bien inmueble denominado: “Parque Fernando Daquilema” No. GADMR-DG-ACS-2026-0511-IT, de fecha 24 de julio de 2026, suscrito por el Arq. Hamilton Torres Cabezas, Analista de Gestión de Avalúos Catastros y SIG, con el que se justifica que el GADM de Riobamba se encuentra en posesión material de buena fe, no interrumpida por más de cinco años, en el que se indica: la ubicación del predio, el uso actual del inmueble. Cuya función es la de prestación servicios de recreación a la*





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0054-R

Riobamba, 01 de Agosto de 2026

ciudadanía de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba; 3.- El Informe Técnico para la inscripción en el Registro de la Propiedad el bien inmueble denominado "Parque Fernando Daquilema", destinado a uso de suelo de parques y plazas, ubicado en la Parroquia Urbana Yaruquíes a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Riobamba, de fecha 23 de diciembre de 2025, elaborado por el Arq. Fernando Enrique Ponce Lema - Analista de Arquitectura de Proyectos de Infraestructura y revisado por la Ing. Marcela Alejandra Pazmiño Cepeda - Especialista de Proyectos de Infraestructura, en el cual se encuentra el registro fotográfico del bien inmueble; y, 4.- El levantamiento planimétrico georreferenciado aprobado por el Arq. Carlos Tene Guamán, Analista de Avalúos y Catastros 4, en la cual determina la superficie, linderos y dimensiones del predio. Por todo lo expuesto es procedente realizar la declaratoria de propiedad por mandato de la Ley e inscripción en el Registro de la Propiedad del "Parque Fernando Daquilema", para que sea registrado a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, según el uso al cual esta siendo destinado, es decir un bien de dominio público, de uso público, amparado en el artículo 417 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización";

Que, habiéndose verificado tanto técnica como jurídicamente que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, cumple con los presupuestos contenidos en la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo, esto es, que se encuentra en posesión material de buena fe, no interrumpida, por más de cinco años del predio denominado "PARQUE FERNANDO DAQUILEMA", sin que cuente con título de propiedad legalmente inscrito.

En uso de sus atribuciones legales,

EXPIDE:

LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN RIOBAMBA DEL PREDIO DENOMINADO "PARQUE FERNANDO DAQUILEMA", UBICADO EN LAS CALLES PADRE LOBATO, ELOY ALFARO, PINTOR CARRILLO Y LA AV. CRISTÓBAL COLÓN, PARROQUIA YARUQUÍES, CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, EL CUAL POR MANDATO DE LEY HA PASADO A PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CANTÓN RIOBAMBA AL AMPARO DE LA DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0054-R

Riobamba, 01 de Agosto de 2026

Artículo 1.- Inscribáse en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba, a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, el inmueble denominado “**PARQUE FERNANDO DAQUILEMA**”, situado en las calles Padre Lobato, Eloy Alfaro, Pintor Carrillo y la Av. Cristóbal Colón, parroquia Yaruquíes, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, con una superficie de 2.294.93 m² cuyos linderos y dimensiones son: **NORTE:** Del P01 al P11 con calle Padre Lobato en la dimensión de 57.26 m. **SUR:** Del P12 al P21 con calle Pintor Carrillo en la dimensión de 55.63 m. **ESTE:** Del P11 al P12 con calle Eloy Alfaro en la dimensión de 37.22 m; y, **OESTE:** Del P21 al P01 con Avenida Cristóbal Colón en la dimensión de 38.62 m; con **CLAVE CASTAstral:** 06 01 05 008 003 034 001 000 000 000, el cual por mandato de la Ley ha pasado a su propiedad, de conformidad con la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 2.- El bien inmueble singularizado en el artículo 1 de la presente Resolución, corresponde a un bien de dominio público, de uso público, al amparo de lo previsto en el literal b) del artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 3.- Disponer a Secretaria General de Concejo Municipal, publique la presente Resolución en la página web institucional y en un diario local, por una sola vez, a fin de que sea de conocimiento público para los fines legales pertinentes, dejando en el expediente constancia de lo actuado.

Artículo 4.- Realizada la publicación, Procuraduría Institucional proceda a la protocolización de la presente Resolución y la planimetría, en una Notaría Pública, y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba.

Artículo 5.- Verificada la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba, la Dirección General de Gestión de Avalúos, Catastros y SIG, realizará la actualización catastral e informará a la Dirección General de Gestión Financiera para que incorpore el bien inmueble al respectivo registro en cumplimiento a lo previsto en el inciso segundo del artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición. COMUNÍQUESE. –



Firmado digitalmente por:
JOHN HENRY VINUEZA SALINAS
2026-08-01 00:11:50 ECT





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0054-R

Riobamba, 01 de Agosto de 2026

ARQ. JOHN HENRY VINUEZA SALINAS
ALCALDE DEL GADM RIOBAMBA

Anexo:

JVS/era

GENERADO POR E-DOC: **#1219467**

